



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Lunes 26 de julio

Número 167

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

ORDEN Ministerial de 6 de julio de 1965, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrigalejo del Monte.

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Madrigalejo del Monte, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrigalejo del Mon-

te, provincia de Burgos, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de merinas. — Anchura, 37,61 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. — Esta resolución que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1965.—

Por delegación, Santiago Pardo Canalis.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 21 de julio de 1965.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático, conocida

vulgarmente con el nombre de loba-do, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Rábanos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Rábanos, señalándose como zona infecta Rábanos, como zona sospechosa la de pastos de Villamudria y como zona de inmunización (voluntaria) la infecta y sospechosa.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXIV del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a recomendar la vacunación preventiva.

Burgos, 17 de julio de 1965.—
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos Provinciales por don Marcelino Escolar Arroyo, vecino de Burgos, contratista del suministro

tro de leña para el Palacio Provincial, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 26 de julio de 1965.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

3.280—D.112,50 ptas.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Trespaderne, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 1 de marzo de 1962:

Primero.—Que con fecha 30 de junio de 1965, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria dictó acuerdo de Reorganización de la Propiedad de la zona de Trespaderne, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de reorganización con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que, contra el acuerdo de reorganización, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de

su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.^a) No ajustarse el acuerdo a las Bases, y

2.^a) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento parcial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 21 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, P. O., (ilegible).

Delegación Provincial de Estadística

Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1965

El Instituto Nacional de Estadística tiene elaborado un proyecto para la explotación del padrón municipal a fin de obtener datos que servirán de base a los estudios que actualmente realiza.

Con este objeto y como instrucción previa a las normas técnicas que se darán más tarde, se comunica a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que en la "hoja

de inscripción padronal" deberá figurar una columna en la que se haga constar "lugar donde se empadronó en 1960", con expresión de municipio y provincia.

Al propio tiempo, esta Delegación desea hacer resaltar la importancia que ha de tomar esta inscripción, hasta el punto que el Instituto realizará toda clase de inspecciones antes de proceder a su aprobación.

Burgos, 22 de julio de 1965.—El Delegado, Segundo Gutiérrez Cabría.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se harán mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelante, don Jesús Alvaro Alvaro, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Cartagena, representado en esta instancia por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendido por el Letrado don Pedro Alvaro Alvaro, y como demandante-apelada, la Sociedad Anónima de Seguros "La Estrella", domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don Pedro Alvaro Alvaro, y de la otra, como demandados-apelados, don Manuel Bereciartua Retegui, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Irún,

representado en esta instancia por el Procurador don Luis Amigo Amigo y defendido por el Letrado don Fernando Dencausa de Miguel, y don Crisanto Pérez Ferminán, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de San Sebastián, declarado en rebeldía por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad, por daños y perjuicios, auto que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que estimando en parte el recurso formulado por don Jesús Alvaro Alvaro, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, el diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro en cuanto a los extremos objeto de la apelación, siendo consentido y firmes los demás, y en consecuencia, debemos condenar y condenamos a los demandados don Crisanto Pérez Fernández y don Manuel Bereciartua, a que satisfaga al citado recurrente y actor la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas, en concepto de daños sufridos por el camión M. 237797, y por él satisfechos; declarando la firmeza de los demás pronunciamientos de la resolución de instancia, y no se hace expresa imposición de las costas producidas en la presente apelación. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.— Germán Cabeza.— Juan Calvete.— Roberto Hernández.— Antonio Nabal.—Rubricados.

Lo anterior es conforme a su original al que me remito. Y para que

conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente, en Burgos, a trece julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Juan Molina Pérez.

3.281-D-454'50 ptas.

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno; Magistrado, Juez de Instrucción número 2, y con jurisdicción prorrogada en este Juzgado número uno de la ciudad de Burgos y su partido, por licencia de su titular,

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción número uno, se encuentra depositada la bicicleta de caballero marca "Vasco-Belga", de paseo, pintada de color verde, con llantas de blanco, en buen estado, provista de ambos guardabarros, con dinamo, la cual fue hallada abandonada en la noche del día 25 al 26 de junio último en el paseo de La Castellana, pudiendo comparecer ante el mismo a hacerse cargo de la misma el que acredite ser su propietario.

Dado en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, José María Azpeurrutia.

Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se presta cumplimiento a un exhorto de la Magistratura de Trabajo de Burgos, dimanante de autos a instancia de don Félix del Val y otros, contra "Julián González, S. A.", sobre reclamación de salarios, por cuantía de 33.337 pesetas y 62 por 100, según expediente número 110/65, registrado en este Juzgado con el número 30/65, y en el cual, acordé sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, el siguiente bien embargado co-

mo de la propiedad del deudor antedicho:

"Un pabellón local, de una sola planta, con cubierta de teja plana, sito en la carretera de Quintanillabón, a la salida de esta localidad, y frente a la fábrica de harinas de la Empresa "Julián González, S. A.", que tiene una extensión aproximada de 50 metros, 65 centímetros de largo por 10 metros y 15 centímetros de ancho, siendo la altura de las paredes de mampostería, de unos 5 metros y medio, linda norte, Narciso del Val; sur, Rezumar, S. A.; este, Demetrio Villanueva; oeste, carretera de Quintanillabón. Juntamente con el solar en que dicho pabellón está enclavado y con el que forma un solo todo, siendo las dimensiones del mismo en la parte no ocupada por el pabellón, las siguientes: Norte, una franja de terreno, que en su parte más estrecha y que da a la carretera de Quintanillabón, mide 2,50 metros aproximadamente, y en su parte más ancha 5 metros; este, un cuadro de terreno de 17,60 metros aproximadamente de largo, por 7,10 metros aproximadamente de ancho, siguiendo a lo largo de la parte este del pabellón, una franja de terreno de 1,65 metros aproximadamente".

Dicho bien inmueble está tasado pericialmente en la cantidad de pesetas 375.000.

La subasta tendrá lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día trece de septiembre próximo a las trece horas, celebrándose con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo.

3.^a Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad del bien, que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin derecho a exigir ningunos otros.

4.^a La adjudicación, podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Briviesca, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Lucio Merino Herrero, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de una carnicería, sita en calle Vitoria, Mil Viviendas, 2.º bloque, número 5.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 19 de julio de 1965.—
El Alcalde accidental.

3.292D-139'50. ptas.

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto extraor-

dinario formado para el arreglo y pavimentación de las calles de Garcí-Fernández; Fernán-González y la de Santo Tomás de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Covarrubias, 16 de julio de 1965.
El Alcalde, Dionisio Gallo.

Ayuntamiento de La Horra

Aprobado por esta Corporación, en sesión del día 18 de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de Abastecimiento de Aguas a esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo tiempo, todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1965.

La Horra, 19 de julio de 1965.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario con destino a financiar el pago de suministro de energía eléctrica, con su red de distribución, adquisición de un máquina trilladora con su motor de gas-oil, aportación en la construcción de una Casa Forestal en

Pradoluengo y aportación en pastizales en el monte de este Ayuntamiento "Montesoso", queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, en los cuales podrán presentarse cuantas observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, mencionadas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo que preceptúa el número 2 del artículo 699 de meritada Ley, en consecuencia con el Reglamento de Haciendas Locales.

Puras de Villfaranca, 20 de julio de 1965.—El Alcalde, Julio Martínez.

Ayuntamiento de Pesquera de Ebro

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesquera de Ebro, 10 de julio de 1965.—El Alcalde, (ilegible).